



Municipio de  
Buenos Aires

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE BUENOS AIRES  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT: 891.502.307-3**



**DECRETO No. 200.01.004.02-013  
(FEBRERO 12 de 2013)**

**POR EL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE  
BUENOS AIRES, CAUCA**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUENOS AIRES CAUCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que en el municipio de Buenos Aires, Cauca, el día 9 de febrero de 2013, en horas de la mañana se presentó un fuerte Sismo (Temblor) que ocasionaron graves daños en las infraestructuras físicas de las instituciones educativas y de bienes particulares (viviendas);

Que a la fecha de expedición de este acto administrativo, iban reportadas aproximadamente un promedio de 130 viviendas particulares y además afectaciones en las instituciones educativas rurales.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y desconcentración de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política,

Como consecuencia de los hechos ocasionados, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta al señor Alcalde, para que declare la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

El Alcalde notificará a las autoridades policivas, en materia de salud, judiciales, y demás con la finalidad de que se protejan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la citada Ley.



***DE LA MANO CON LA COMUNIDAD***  
***Edificio CAM, Calle Principal***  
***Teléfono (092)8466709-8466766***  
***contactenos@buenosaires-cauca.gov.co***



Municipio de  
Buenos Aires

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE BUENOS AIRES  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT: 891.502.307-3**



funcionarios de los niveles directivos y asesor, de acuerdo con las normas que rigen la distribución de las funciones en sus respectivos organismos.

Que ante el evento de gran magnitud ocurrido el 9 de Febrero de 2013 en horas de la mañana, que provocó una situación de calamidad pública en el Municipio de Buenos Aires, Cauca, y con el fin de mitigar los daños ocasionados por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados.

Que en mérito de lo expuesto.

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Buenos Aires, Cauca, por el término de dos (2) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos el día 9 de febrero de 2013, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

**ARTICULO SENGUDO.** El Plan de Acción Específico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Oficina de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

**ARTICULO TERCERO.** Una vez aprobado el Plan de Acción Específico, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, serán ejecutados por todos los miembros, junto con las demás dependencias del nivel municipal.

**ARTICULO CUARTO.** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 8.1.6 del Decreto 734 de 2012 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** Régimen Normativo. Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

La administración de las donaciones se efectuará a través de la Alcaldía de Buenos Aires, Cauca, y su destinación de acuerdo con lo que se decida en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio.



***DE LA MANO CON LA COMUNIDAD***  
*Edificio CAM, Calle Principal*  
*Teléfono (092)8466709-8466766*  
*contacto: ca@buenosaires-cauca.gov.co*



Municipio de  
Buenos Aires

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE BUENOS AIRES  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT: 891.502.307-3**



Que el Alcalde, notificará al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para que elabore y coordine el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 y sus respectivos parágrafos.

Que el artículo 65. estipula el Régimen normativo. Donde se establece que "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."

Que el artículo 66 de la citada ley, establece: "las Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que el Artículo 8.1.6 del Decreto 734 del 13 de Abril de 2012, en concordancia con la normatividad enunciada en precedencia, reglamenta la facultad de los jefes o representantes legales de las entidades del Estado para desconcentrar la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos de contratación, para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los



***DE LA MANO CON LA COMUNIDAD***  
***Edificio CAM, Calle Principal***  
***Teléfono (092)8466709-8466766***  
***contactenos@buenosaires-cauca.gov.co***



Municipio de  
Buenos Aires

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE BUENOS AIRES  
DESPACHO DEL ALCALDE  
NIT: 891.502.307-3**



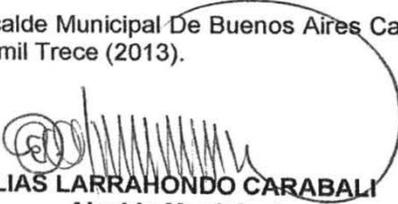
**ARTICULO SEXTO.** Una vez celebrado los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO.** Se harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, de las reuniones conjuntas el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, a través de las cuales se aprobó el Plan de Acción General y la declaratoria de calamidad. Así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones, una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

**ARTICULO OCTAVO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Despacho Del Alcalde Municipal De Buenos Aires Cauca, a los doce (12) días del mes Febrero del año dos mil Trece (2013).

  
**ELIAS LARRAHONDO CARABALI**  
Alcalde Municipal